

Señor(a)  
Juez Municipal de Puerto Tejada, Cauca

Referencia: Acción de tutela  
Accionante: Camilo Ernesto Balanta Lasso  
Accionado: Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

#### I. IDENTIFICACIÓN DEL ACCIONANTE

Yo, CAMILO ERNESTO BALANTA LASSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.946.218 de Villa Rica, Cauca, actuando en nombre propio, presento acción de tutela para la protección de mis derechos fundamentales.

Correo: cabala016@gmail.com  
Teléfono: +57 320 202 68 10

#### II. ACCIONADO

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias

#### III. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Derecho de petición (art. 23 C.P.)  
Derecho al debido proceso administrativo  
Derecho a la igualdad  
Principio de buena fe

#### IV. HECHOS

Dentro del término establecido en los Términos de Referencia de la convocatoria “Becas para el Cambio – Formación en Maestrías y Doctorados Región Pacífico”, inicié oportunamente el proceso de preregistro en la plataforma SIGP dispuesta por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Durante dicho proceso, el sistema confirmó que el registro había sido realizado exitosamente e indicó que las credenciales de acceso serían enviadas al correo electrónico registrado. Conforme a los Términos de Referencia, dicho envío debía efectuarse en un plazo aproximado de dos (2) días. No obstante, dichas credenciales no fueron enviadas dentro del término indicado ni dentro del plazo de la convocatoria, lo cual me impidió acceder al sistema y culminar el proceso de inscripción oportunamente.

Ante la ausencia de respuesta y con el fin de descartar un error atribuible a mi correo electrónico, intenté realizar nuevamente el preregistro utilizando una dirección de correo diferente. En dicho intento, el sistema arrojó un mensaje indicando que la persona que intentaba registrarse ya se encontraba registrada, lo cual confirma que el preregistro inicial fue efectivamente recibido por la plataforma dentro del término establecido.

Al no recibir solución oportuna y ante la proximidad del cierre de la convocatoria, el último día habilitado activé múltiples canales institucionales, incluyendo PQRS, correo electrónico,

llamadas telefónicas, chatbot institucional y redes sociales, con el fin de reportar la situación y solicitar asistencia para completar la inscripción.

Siguiendo las indicaciones establecidas en los Términos de Referencia para casos de fallas en el aplicativo, procedí a recopilar las evidencias correspondientes (capturas de pantalla, registros de intentos de acceso y comunicaciones) y las remití oportunamente a los canales institucionales, con el fin de que se verificara la situación y se me permitiera continuar con el proceso de postulación.

Con posterioridad al cierre de la convocatoria, específicamente el día 27 de marzo de 2026 a las 10:40 a.m., recibí finalmente las credenciales de acceso a la plataforma, es decir, varios días después de finalizado el plazo de inscripción, lo cual evidencia un desfase en el proceso de envío de credenciales. Posteriormente, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante respuesta a mi solicitud PQRSD No. 20260014356R, indicó expresamente lo siguiente:

*“La plataforma SIGP presentó una afectación temporal en el envío de notificaciones automáticas (...) lo cual impactó el envío oportuno de correos de confirmación, alertas y notificaciones asociadas a trámites dentro de la plataforma.”*

Lo anterior constituye un reconocimiento expreso por parte de la entidad accionada de la existencia de una falla técnica que afectó directamente el envío oportuno de credenciales necesarias para completar el proceso de inscripción. A pesar de haber recibido finalmente las credenciales, al ingresar a la plataforma evidenció que la convocatoria correspondiente no se encontraba habilitada dentro de mi perfil, lo cual me impide materialmente culminar el proceso de postulación.

En consecuencia, la afectación no se limitó al envío extemporáneo de credenciales, sino que se extiende a la falta de habilitación efectiva dentro del sistema, lo que impide hasta la fecha la participación en la convocatoria.

En ejercicio del derecho fundamental de petición, presenté solicitud formal requiriendo verificación técnica individual de mi caso y la adopción de una medida correctiva que permitiera formalizar mi postulación; sin embargo, transcurridos más de nueve (9) días, no he recibido respuesta de fondo que resuelva la situación particular planteada. Durante este tiempo, el cronograma de la convocatoria ha continuado avanzando, lo cual genera un perjuicio irremediable, consistente en la pérdida definitiva de la posibilidad de participar en el proceso, a pesar de haber actuado diligentemente, dentro del término y en cumplimiento de las instrucciones establecidas en los Términos de Referencia.

En este contexto, la actuación de la entidad accionada ha desconocido los principios de buena fe, eficacia y debido proceso, al no garantizar condiciones efectivas para la culminación del trámite iniciado dentro del término, ni adoptar medidas correctivas frente a una falla técnica previamente reconocida.

## V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se fundamenta en la vulneración de derechos fundamentales consagrados en la Constitución Política, desarrollados por la ley y reiterados por la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia.

### 1. Derecho fundamental de petición

El artículo 23 de la Constitución Política establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener respuesta pronta, clara, de fondo y congruente.

La Sentencia T-377 de 2000 ha señalado que: *“El derecho de petición no se satisface con una respuesta formal, sino con una respuesta material que resuelva de fondo lo solicitado.”*

En el presente caso, la entidad accionada emitió una respuesta general reconociendo una falla del sistema, pero omitió resolver la situación particular del suscrito, incumpliendo el estándar constitucional.

### 2. Derecho al debido proceso administrativo

El artículo 29 de la Constitución establece que el debido proceso se aplica a toda actuación administrativa.

La Sentencia T-341 de 2016 ha reiterado que: *“El debido proceso administrativo implica que las actuaciones de la administración deben garantizar condiciones reales de participación, transparencia y respeto por los derechos del administrado.”*

En este caso, aunque el suscrito inició el trámite dentro del término, una falla técnica reconocida por la entidad impidió su culminación, sin que se adoptaran medidas correctivas, lo cual configura una afectación directa al debido proceso.

### 3. Principio de buena fe

El artículo 83 de la Constitución Política establece que las actuaciones de los particulares y de las autoridades deben ceñirse a la buena fe.

La Sentencia T-466 de 2004 ha señalado que: *“Cuando el ciudadano actúa de manera diligente, no puede ser afectado por fallas atribuibles a la administración.”*

En el presente caso: el suscrito realizó el preregistro dentro del término, activó los canales institucionales antes del cierre y aportó evidencias conforme a los Términos de Referencia.

Por tanto, no resulta jurídicamente admisible trasladar al ciudadano las consecuencias de una falla técnica institucional.

#### 4. Derecho a la igualdad

El artículo 13 de la Constitución establece que todas las personas deben recibir el mismo trato por parte de las autoridades.

La Sentencia T-109 de 2012 ha señalado que: *“La igualdad implica garantizar condiciones reales y efectivas de acceso a procesos públicos, sin que factores externos o fallas institucionales generen exclusión.”*

En este caso, mientras otros aspirantes pudieron completar su inscripción, el suscrito se vio impedido por una falla técnica reconocida, generando una desigualdad material en el acceso al proceso.

#### 5. Eficacia administrativa y no traslado de cargas al administrado

De conformidad con el artículo 209 de la Constitución y la Ley 1437 de 2011 (CPACA), la función administrativa debe desarrollarse bajo los principios de eficacia, eficiencia y responsabilidad.

Los Términos de Referencia de la convocatoria establecen que, en caso de fallas del aplicativo que impidan el envío normal de la postulación, la entidad debe verificar dichas situaciones a través de la Oficina de Tecnologías y Sistemas de Información (OTSI).

En el presente caso: la entidad reconoció la existencia de una falla técnica y el suscrito reportó oportunamente la situación. Sin embargo, no se adoptaron medidas efectivas para corregir sus efectos.

Esto configura una vulneración del principio de eficacia, en tanto la actuación administrativa no logró garantizar el acceso efectivo al proceso iniciado dentro del término.

#### 6. Perjuicio irremediable

La Sentencia T-225 de 1993 estableció que *el perjuicio irremediable se configura cuando existe: inminencia, gravedad, urgencia e impostergabilidad.*

En el presente caso: el cronograma de la convocatoria continúa avanzando, la exclusión del proceso es inminente y definitiva. No existe otro mecanismo eficaz para restablecer el derecho.

Por tanto, la intervención del juez constitucional resulta necesaria e inmediata.

#### VI. PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al despacho:

1. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, a la igualdad, al derecho de petición y al principio de buena fe, los cuales han sido vulnerados por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias.

2. Ordenar a la entidad accionada que, en caso de confirmarse que la imposibilidad de culminar el proceso de inscripción no es imputable al suscrito, adopte de manera inmediata una medida correctiva efectiva, consistente en: La habilitación excepcional del acceso a la convocatoria dentro de la plataforma, o La implementación de un mecanismo equivalente que permita la formalización de mi postulación en condiciones de igualdad frente a los demás participantes.
3. Ordenar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación – Minciencias emitir una respuesta de fondo, clara, específica y congruente frente a las solicitudes elevadas mediante derecho de petición, resolviendo de manera expresa mi situación particular y no mediante respuestas de carácter general.

Como medida provisional, y con el fin de evitar la configuración de un perjuicio irremediable, se ordene a la entidad accionada abstenerse de adoptar decisiones que hagan nugatorio mi derecho a participar en la convocatoria, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción.

#### VII. PRUEBAS

- Derechos de petición presentados
- Respuesta emitida por la entidad
- Capturas del sistema (registro y no habilitación)
- Evidencias de comunicaciones previas al cierre
- Correo de envío de credenciales

#### VIII. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

#### IX. NOTIFICACIONES

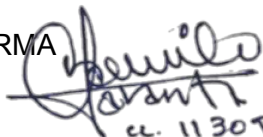
Accionante: cabala016@gmail.com

Accionado: atencionalciudadano@minciencias.gov.co

#### X. ANEXOS

Documentos y evidencias relacionadas en el acápite de pruebas.

FIRMA



cc. 1130546218

CAMILO ERNESTO BALANTA LASSO  
C.C. 1.130.946.218 de Villa Rica, Cauca